

**Proceso: Sucesión Intestada.**

**Causantes: Herminio Ayala Flórez y Agripina Ariza de Ayala.**

**Interesados: Aurelio Ayala Traslaviña, María del Carmen Ayala Ariza y Luis Herminio Ayala Ariza.**

**Radicado: 2013-000015.**

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que, mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico neplalo@hotmail.com, el Dr. Nelson Plazas López allega escrito mediante el cual informa que desconoce *“si los interesados en el liquidatorio y quienes solicitaron la apertura de la sucesión ,a quienes –desde luego - les favoreció el trabajo de partición y eran partes directas con propio y personal interés en el mismo, protocolizaron el expediente de la sucesión intestada.”*

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), junio 14 de 2023.

  
**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada en las presentes diligencias mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho manifiesta que, en atención a que su representada MARIANA AYALA ARIZA no hizo parte del proceso de sucesión intestada del asunto, la misma no podía protocolizar el expediente dado que lo determinado allí, contrariaba sus intereses económicos y jurídicos.

El apoderado demandante concluye su misiva manifestando que desconoce si se protocolizó la sucesión de los causantes Herminio Ayala Flórez y Agripina Ariza de Ayala, aduciendo además que quienes debían allegar al presente tramite procesal las piezas de que trata el artículo 518 numeral 2 del C.G.P. son los interesados que salieron beneficiados con la partición aprobada en dicho liquidatorio.

Para los efectos vale la pena indicar que el interesado en llevar a cabo dicho tramite y quien presenta la solicitud de refacción de la partición, es quien tiene la carga de entregar al despacho judicial la información con la cual se lleve a cabo el tramite procesal deprecado, por lo que no es de recibo para esta judicatura que el apoderado demandante indique que “desconoce” *“si los interesados en el liquidatorio y quienes solicitaron la apertura de la sucesión ,a quienes –desde*

*luego - les favoreció el trabajo de partición y eran partes directas con propio y personal interés en el mismo, protocolizaron el expediente de la sucesión intestada.”, dado que dicha información puede obtenerla de consulta ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos con jurisdicción donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles que hagan parte del acervo hereditario, con su número de matrícula inmobiliaria o cédula de ciudadanía de los adjudicatarios.*

En este sentido queda el despacho a la espera de que la parte interesada informe de manera concreta si el expediente de sucesión intestada de los causantes Herminio Ayala Flórez y Agripina Ariza de Ayala fue debidamente protocolizado con el fin de establecer si la actuación debe surtirse dentro del mismo expediente, y en caso afirmativo, tal como se ordeno en providencia del pasado 01 de junio hogaño, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 518 numeral 2 del C.G.P.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1e3a5c32890f81badf9c189be47462bec9e17307fc867357a1e0dea5b86d2c**

Documento generado en 15/06/2023 05:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**